



RESOLUCIÓN LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN

Código: F-GT-68

Versión: 2

Fecha actualización: 2019-02-07

MUNICIPIO DE CALDAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION N° 1589
(12 DE AGOSTO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLACA DEPORTIVA FELIPE ECHAVARRÍA.

El Secretario de Planeación del Municipio de Caldas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 03 de agosto de 2020, bajo el radicado 2020-001589, el señor **JUAN ESTEBAN ZAPATA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.275.352, actuando en calidad de Secretario de Infraestructura Física del **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIQUIA** con NIT 890980447-1, solicitó ante este despacho **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLACA DEPORTIVA FELIPE ECHAVARRÍA** a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.001-586721, ubicado en la Carrera 47 Nro. 136 Sur – 18, Barrio Felipe Echavarría, Categoría de Suelo Urbano ZU16_CN1 según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo Nro. 014 del 22 de Diciembre de 2010.

2. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.1.12, se entiende por **Licencia de intervención y ocupación del espacio público**, *“la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente”.*

(...)

“Parágrafo 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen”.



	RESOLUCIÓN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	Código: F-GT-68
		Versión: 2
		Fecha actualización: 2019-02-07

3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.1.13 **Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público**, Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. *Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos”.*

4. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.1.6 “Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público”.

5. Que, para la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público, se aportaron los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional
Alineamiento del predio objeto de la solicitud
Copia de la escritura pública Nro. 4.743 de 1993
Certificado de tradición y libertad
Certificado de EPM disponibilidad del servicio de energía
Ficha predial del lote objeto de la licencia
Informe de avalúo
Diseño estructural
Matrícula profesional del arquitecto responsable
Matrícula profesional del ingeniero responsable
Planos arquitectónicos del proyecto
Planos estructurales del proyecto
Proyecto digital

6. Que una vez revisada la información radicada y verificado el lleno de requisitos que le son aplicables al Municipio de Caldas como Institución Pública del Estado y a la tipología del proyecto de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015, La Secretaría de Planeación lo encuentra ajustado a la normativa vigente.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500.
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia






RESOLUCIÓN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Código: F-GT-68

Versión: 2

Fecha actualización: 2019-02-07

Sin necesidad de consideraciones adicionales se

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Nro. 1589 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLACA DEPORTIVA FELIPE ECHAVARRÍA al MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA con NIT890980447-1 a través de su Representante Legal, el señor alcalde MAURICIO CANO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.661.550, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLACA DEPORTIVA FELIPE ECHAVARRIA a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.001-586721, ubicado en la Carrera 47 Nro. 136 Sur – 18, Barrio Felipe Echavarría, Categoría de Suelo Urbano ZU16_CN1, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de Diciembre de 2010.

LICENCIA N° 1589 DEL 12 DE ABRIL DE 2020						
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO LA LOCERÍA						
Alineamiento N° 20202003154 del 28 de julio de 2020				Dirección: Carrera 47 Nro. 136 Sur – 18. Barrio Felipe Echavarría Estrato: 2		
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA				NIT.890980447-1		
REPRESENTANTE LEGAL: MAURICIO CANO CARMONA				Cédula de ciudadanía Nro. 98.661.550		
ASUNTO: LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLACA DEPORTIVA FELIPE ECHAVARRÍA.						
ARQUITECTO: Juan Esteban Zapata				Matricula N° : A05232000-71275352		
INGENIERO: Hernando José Arias Aguirre				Matricula N°: 25202-117434		
CUADRO DE AREAS						
AREA PLACA DE LA CUBIERTA (M2)	AREA CANCHA SINTETICA (m2)	AREAS DURAS (m2)	AREA ZONAS VERDES (m2)	AREA TOTAL, CONSTRUIDA (m2)	NOMENCLATURA	DESTINACION
704	717	942	184	2.547	Carrera 47 Nro. 136 Sur – 18 Barrio Felipe Echavarría	Recreación
LOTE						
AREA LOTE		FRENTE			FONDO	
2.547M2		IRREGULAR			IRREGULAR	

ARTICULO 2°: “El titular de la presente licencia deberá cumplir con todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, y los parámetros de construcción que se indican en los planos aprobados que hacen parte integrante de esta Resolución.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500.
URL <http://caldasantioquia.gov.co/Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia>





RESOLUCIÓN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Código: F-GT-68

Versión: 2

Fecha actualización: 2019-02-07

ARTICULO 3°: Demoliciones. Si se realizan demoliciones en la obra, se deberá en lo posible reutilizar dichos materiales directamente o mediante reciclaje. Para evitar que se genere polvo durante la ejecución de las obras de adecuación, deberá hacerse un riego permanente de agua a las zonas expuestas a la intemperie durante la construcción.

Para el manejo de escombros en general, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 de 1.994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece entre otros lo siguiente:

- Si se utilizan volquetas para el transporte de escombros o materiales, éstas deberán estar debidamente carpadas para evitar la caída de materiales por las vías de acceso a la obra.
- Las llantas de las volquetas utilizadas para el transporte de materiales o escombros deberán ser lavadas antes de salir de la obra, para evitar que se genere pantano y polvo en las vías aledañas al proyecto. Se deberá retirar mínimo cada 24 horas los materiales de desecho que queden como residuo de la ejecución de la obra, susceptible de generar contaminación de partículas al aire.

No se podrá disponer de vías, andenes, zonas verdes o antejardines para colocar en ellos materiales de construcción, escombros o desechos.

ARTICULO 4°: Provisión de Materiales.

- No se permitirá la utilización y extracción de materiales de playa (Tipo arena, cascajo, gravas y agregados en general), de quebradas u otras fuentes de agua.
- En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de la obra y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, éstos deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier tipo de emisión fugitiva
- Manejos de escombros y acopio de sobre las vías públicas.
En caso excepcional cuando se evidencie y verifique que en el interior de la obra no hay espacio para almacenamiento de materiales, estos se podrán descargar sobre andenes y vía pública, por un máximo de 1 días, cumpliendo con los requerimientos ambientales a como señalización y manejo de material particulado, el no cumplimiento de estas normas acarrea multas.

ARTICULO 5°: Movimiento de Tierra.

Se deberá tener cuidados suficientes para evitar el deterioro de las calidades paisajísticas por diversos factores como generación del polvo (Material particulado), pantano y lodo sobre las vías aledañas al proyecto.

La disposición de escombros o materiales excedentes de excavaciones, deberá hacerse en sitios autorizados para ello. Los escombros o tierras provenientes de las excavaciones en la obra, deberán estar en sitios que no ofrezcan riesgo de ser arrastrados por aguas lluvias o por el viento.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500.
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1

	RESOLUCIÓN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	Código: F-GT-68
		Versión: 2
		Fecha actualización: 2019-02-07

ARTICULO 6°: Durante la construcción. Se deberá contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, se deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 7°: Funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicarán visitas oculares al área de ejecución del proyecto, para verificar la aplicación de las medidas aprobadas.

ARTÍCULO 8°: "El titular de la presente licencia deberá dar estricto cumplimiento a lo que en ella se está aprobando, sin realizar en obra ningún tipo de modificación.

ARTICULO 9°: Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos de las edificaciones vecinas, de su propia edificación y el debido respeto a los elementos constitutivos del espacio público.

ARTICULO 10°: Es obligatorio mantener en la obra la licencia, la resolución, los planos aprobados y demás documentos anexos, igualmente se deberá instalarse una valla para la identificación de las obras en el sitio, que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998.

ARTICULO 11°: Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área.

ARTICULO 12°: Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.

ARTÍCULO 13°: Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 14°: La presente licencia tendrá la vigencia estipulada por el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Vigencia. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.



Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500.
 URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia





RESOLUCIÓN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Código: F-GT-68

Versión: 2

Fecha actualización: 2019-02-07

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO 15°: – Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo la misma.

ARTICULO 16°: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los planos arquitectónicos y estructurales y que se encuentren facultados para este fin, se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos.

ARTICULO 17°: De conformidad con lo establecido en Decreto Nacional 1077 de 2015 (artículo 2.2.6.1.1.10), quien ejecuta la obra se hace responsable de prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

ARTÍCULO 18°: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, recurso que deberá presentarse ante el Secretario de Planeación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Caldas, a los 12 días del mes de agosto de 2020.

OMAR MAURICIO GIRALDO PALACIO
Secretario de Planeación

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFICACION AL INTERESADO DE LA RESOLUCION

Fecha:

Hoy se notifica de esta Resolución a:

Con cédula de ciudadanía o NIT N°:

El Notificado (firma)

El Notificador (firma)

Proyectó: Bibiana Ochoa Arias / Contratista Secretaría de Planeación

V°B° Nancy Marín Toro: Contratista Secretaría de Planeación

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500.
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1